

**CUANDO MONGOLIA TODAVÍA NO SE HABÍA RECUPERADO ANÍMICAMENTE POR LA SENTENCIA** que le obliga a pagar 40.000 euros al exmatador José Ortega Cano por una caricatura que cualquier revista de instituto rechazaría por light, ha llegado otro golpe inesperado: el nuevo presidente de Mongolia, Khaltmaagiin Battulga, se propone restaurar la pena de muerte en el país, eliminada hace apenas un año. Pero lejos de desanimarse, el pueblo mongol se crece ante las adversidades, incluso si proceden de su interior: Mongolia resiste y está con más ganas de marcha que nunca.

# Reality news

EL ESPACIO DE MONGOLIA PARA LAS NOTICIAS REALES A PARTIR DE AQUÍ, SI SERÍEES COSA SUYA

# ORTEGA CANO VERSUS MONGOLIA

## ¿BAJONAZO O INDULTO?

*La sentencia que condena a la revista a indemnizar al matador con el pago de 40.000 euros amenaza la viabilidad del proyecto satírico, pero ha generado una gran ola de apoyo que anima a la resistencia*

**L**a titular del juzgado número 3 de Alcobendas (Madrid) firmó, el pasado 8 de marzo, una sentencia que estima por completo la demanda presentada por el extorero José Ortega Cano contra Editorial Mong, SL, empresa editora de la revista satírica *Mongolia*, a la que exige 40.000 euros por supuesta vulneración del derecho al honor en un fotomontaje satírico centrado en este personaje asiduo de las revistas del corazón. La sentencia amenaza la viabilidad de Editorial Mong, SL, cuyas abogadas preparan un recurso de apela-

ción, que será interpuesto ante la Audiencia Provincial de Madrid, no habiendo lugar entonces a la ejecución provisional de la condena dineraria.

La jueza prohíbe a *Mongolia* reproducir el cartel satírico, en el que, según describe, "se reconoce claramente la imagen de Don José María Ortega Cano en un cuerpo de extraterrestre que sostiene un cartel con el siguiente contenido 'antes riojanos que murcianos'. En el fondo de la imagen un platillo volante y un paisaje lunar. En el fotomontaje se incluye también la leyenda 'Viernes de dolores...sábados de resaca'". Por su parte, el fiscal, que apoyó la petición del demandante, hizo su propia descripción del car-

tel: considera que Ortega Cano no estaba dentro del cuerpo de un extraterrestre, sino de una mujer, y recalzó que se le colocaba cerca de la palabra *Mongolia*.

El castigo por haber elaborado un cartel satírico como este en la España de 2016 asciende, según la sentencia, a 40.000 euros, cantidad que ya reclamaba la demanda del exmatador sin precisar ninguna fórmula de cálculo. La jueza, con el apoyo del fiscal, la recogió tal cual en la sentencia.

La condena a *Mongolia* es una más del aluvión de sentencias contra músicos, artistas, tuiteros, humoristas y periodistas que, según han subrayado organizaciones internacionales de



# TRIBUNALES

referencia, como Amnistía Internacional, están suponiendo un retroceso en el ejercicio de la libertad de expresión en España, a pesar de que, en teoría, goza de la máxima protección constitucional.

Algunos columnistas de referencia de la prensa española también han considerado la sentencia “otro bocinazo de alerta”, en palabras de Antonio Lucas, quien advirtió en *El Mundo*: “Estamos construyendo el presente con los nervios, a golpe de mordaza. Como si el silencio forzado pudiese uno entenderlo vía urbanidad en vez de lo que es: una nueva intontona de prietas las filas”. David Trueba, que consideró la sentencia como “la última desmesura”, señaló en *El País*: “Nuestra democracia se debilita si caemos en la obtusa recurrencia de llevar a los tribunales a individuos que se expresan de manera que nos puede

## Amnistía Internacional muestra preocupación por el retroceso de la libertad de expresión en España

resultar ofensiva o despreciable, pero no punible penalmente”. Y añadió: “A Ortega Cano se le condenó en su día a pagar 170.000 euros por quitar la vida a un hombre en accidente de tráfico en una noche de infame recuerdo. La comparación entre ambas cantidades [40.000 euros de la condena a *Mongolia*] produce sonrojo. No un sonrojo íntimo, sino nacional”.

En el mismo periódico, Manuel Jabois escribió: “Feo, ordinario y vulgar no es un dibujo de Ortega Cano, ni siquiera Ortega Cano por más que se crea Mahoma, alguien que no se puede dibujar. Feo, ordinario y vulgar es un país cuyos grandes debates políticos de hoy se habían clausurado hace 40 años”. Y Gregorio Morán advirtió en *Crónica Global* contra formas sibilinas de censura a la prensa: “La multa a la revista de humor *Mongolia*, con el corolario de su difícil supervivencia por falta de fondos, es una gesta más de las desconocidas hazañas de los modestos medios de comunicación locales. Basta una fianza para echar por tierra un proyecto y una realidad”.

La sentencia ha generado una ola de solidaridad con el proyecto, con miles de mensajes de apoyo y el crecimiento del pueblo mongol: muchos simpatizantes han dado el paso de realizar aportaciones económicas para tratar de reforzar los cimientos y poder resistir así al vendaval, con la compra de camisetas, revistas, libros y, sobre todo, el compromiso de hacerse suscriptor, la mejor forma de contribuir a la supervivencia de este proyecto de periodismo insumiso e irreverente con el poder.

Desde el palco de las autoridades, la faena del matador puede parecer que va a culminar con la estocada a *Mongolia*, aunque sea a través de un bajonazo. Sin embargo, la agitación en el tendido 7 y las numerosas voces de la andanada auguran un final muy distinto al grito de “¡Indulto!”. Quién sabe. Lo único seguro es que no se rinde. \*

# EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SATIRA

La jurisprudencia española y europea ampara la caricatura de ‘Mongolia’ sobre Ortega Cano.

**POR MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA, PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

**L**a titular del juzgado de primera instancia número tres de Alcobendas ha notificado la sentencia por la que declara que se ha vulnerado el derecho al honor y a la propia imagen de José Ortega Cano y condena a Editorial Mong S.L., entre otras cosas, al abono de 40.000 euros por daños y perjuicios.

En los fundamentos jurídicos se argumenta lo siguiente: “La crítica va referenciada directamente sobre un personaje concreto, al que se le ridiculiza de forma expresa. Se trata de un personaje público al que se le caricaturiza bajo la figura de un marciano, en un contexto próximo a su reciente salida de la cárcel en su propia tierra natal, lo que acentúa la burla, humillación y ofensa a su imagen, y en su

propia tierra natal; la cartelaría de este fotomontaje fue difundida por las calles de Cartagena para la promoción del espectáculo *Mongolia Musical 2.0*... La parte demandante no consintió el uso de su imagen en la publicación, por lo que resultó lesionado su derecho fundamental a la propia imagen, art. 20 Constitución, siendo utilizada la imagen del actor para fines publicitarios, comerciales o

de naturaleza análoga, art. 7.6 LO 1/1982”.

El Ministerio Fiscal, en un informe de folio y medio y en el que no se menciona precepto legal alguno ni sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), del Tribunal Constitucional (TC) o del Supremo (TS), concluye que “la unión del rostro del demandante a un cuerpo femenino y su rotulación bajo el término *Mongolia* es algo objetivamente despectivo, y el cartel tiene como fin la promoción de un espectáculo, es decir de una actividad mercantil...” Además de la parquedad del escrito y la ausencia de referencias jurídicas, llama la atención, primero, la interpretación del cartel que realiza la fiscalía: como se puede ver en la imagen, no se une el rostro de Ortega Cano a un cuerpo femenino sino que al murciano se le caracteriza como marciano y el término *Mongolia* no tiene connotación despectiva alguna sino que es el nombre de la revista y el del musical. En segundo lugar, la fiscalía no hace valoración alguna del supuesto daño causado y pide que se proceda a su resarcimiento sin cuestionar la cantidad que pide el demandante: 40.000 euros.

En cuanto a los argumentos de la sentencia, se recoge la doctrina del TC y del TS; la del Supremo exige,

*Apenas se repara en que Ortega Cano es un personaje público por su frecuente aparición en medios*

**A la izquierda, imagen del cartel que nos prohíben publicar.**

una opinión pública crítica y plural, como "condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al sistema democrático" (SSTC 159/1986, de 16 de diciembre, FJ 6; 77/2009, de 23 de marzo, FJ 4).

Por otra parte, creo, a diferencia de lo que sostiene la sentencia, que no tiene especial carácter denigratorio que la imagen se divulgue en la ciudad natal del extorero, pues sus circunstancias personales son de dominio público nacional, no local. Tampoco hay mayor humillación con su caracterización como "marciano" ni hace falta explicar que se trata de un recurso humorístico. Como dijo el TC en la STC 23/2010, de 17 de abril, citada en la sentencia que ahora comentamos, "en los casos en los que la caricatura se elabora mediante la distorsión de la imagen fotográfica de una persona, resulta evidente que se viene a afectar al derecho a la propia imagen de la persona representada, si bien tal afección puede venir justificada por el legítimo ejercicio de la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] o, incluso, de la libertad de creación artística [art. 20.1 b) CE]" (FJ 5).

Tampoco comparto el reproche que se hace a la entidad demandada de no contar con el consentimiento del demandante para hacer la caricatura, pues, por definición, es algo que se realiza al margen o, incluso, en contra de la voluntad del caricaturizado, pues lo que pretende es, precisamente, poner en solfa y satirizar a esa persona; exigir el consentimiento para llevar a cabo una caricatura sería tanto como confundirla con el que podría ser su antítesis: el retrato, orientado a ensalzar a la persona representada. El fotomontaje tiene, esencialmente, una finalidad humorística, que se consigue mediante la manipulación de la imagen del caricaturizado junto con el empleo de las frases antes mencionadas.

Es claro, por tanto, que nos encontramos ante una caricatura que se ajusta al uso social, como pide la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; basta asomarse a un quiosco, encender la televisión o la radio o entrar en una red social para ver que no se aparta de las miles de caricaturas sobre personajes públicos que han sido objeto de libre divulgación en los últimos años. \*

*La sátira contribuye al mantenimiento de una opinión pública crítica y plural, básico en una democracia*

para amparar la caricatura, que se ajuste al "uso social" y que no tenga intención meramente económica ni la única finalidad de denigrar a la persona representada.

La sentencia, sin embargo, apenas repara en que Ortega Cano es un personaje público por su pasado como torero famoso y por su frecuente aparición en múltiples medios de comunicación a propósito de cuestiones relativas a su anterior profesión y, sobre todo, por diferentes avatares de su vida privada y familiar que, con frecuencia, él mismo ha aireado o consentido su divulgación, convirtiéndolos así en objeto de conocimiento público. Esta condición le expone a un mayor nivel de crítica y de caricatura.

En segundo lugar, la sentencia no

parece tener en cuenta algo que es fundamental para analizar cualquier expresión y, mucho más, si tiene un contenido humorístico: el contexto. Y la imagen se divulgó en el contexto de la reciente salida de la cárcel del demandante y apoyada en una expresión del propio José Ortega Cano -"estamos tan a gusto"-, otra que es ya una frase hecha en la ciudad natal del torero, Cartagena -"antes riojanos que murcianos"- y una tercera que recuerda el accidente de tráfico provocado por Ortega Cano al conducir en estado de embriaguez y matar a otro conductor. Finalmente, del contexto de la imagen se extrae una crítica expresa a quienes en nuestra sociedad conducen vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas -"Viernes de dolores, sábados de resaca"- y es, precisamente, esta faceta de crítica social la que permite que con este tipo de sátira, con "su contenido inherente de exageración y distorsión de la realidad [que] persigue naturalmente la provocación y la agitación" (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Vereinigung Bildender Künstler c. Austria*, de 25 enero de 2007), estemos ante un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión si, como entendemos, contribuye al mantenimiento de

# NOTAS DE UN JUEZ PERPLEJO

*Sin ventanas satíricas, la libertad no podría respirar: mal asunto para una democracia*

**L**a sentencia es fruto de la poca cultura e imaginación de la juez. Con ese criterio se clausuraría el espacio público a la sátira, la crítica y el humor en relación a los personajes públicos.

1. No extrae conclusión alguna, aunque lo menciona, de que se trata de un personaje público (un torero, casado con una famosa tonadillera, que viven del público, de su conocimiento popular, y por ello se someten a una exhibición en el espacio público, lo que les expone necesariamente a la crítica y al escrutinio sobre sus actividades públicas).

2. Este es un punto importante: no se critica al personaje por su vida privada o íntima, sino por sus actividades públicas: la vuelta al espectáculo taurino y la condena por un delito. Nada de ello aparece en la justificación de la decisión.

3. Trata a una empresa mediática como Mongolia, cuya cabecera o actividad principal es prensa de humor político, social y cultural, un bien escaso e imprescindible en una sociedad abierta y plural, como si fuera un taller mecánico o una tienda de venta de coches. Menciona a Mongolia como "el negocio". En todo caso, el *business*... El musical está asociado directamente con la actividad cultural de la revista, de interés público, protegida por la libertad de expresión, esencial en una sociedad democrática donde la libertad no podría respirar (metáforas de los mejores momentos de la jurisprudencia liberal norteamericana) sin esas ventanas satíricas. El humor es el aire en el que vivimos, y nos permite otorgar sentido a las cosas colectivas, a las instituciones y al mundo de los famosos.

4. Afirma que es un fotomontaje. Es algo más complicado. Habría que dejar claro cuál es el estatuto semiótico del mensaje. Es, esencialmente, una caricatura; es decir, una representación distorsionada de la realidad, bufa por principio, que encuadra la imagen (esta sí, una foto recortada) del personaje público. Mensaje que responde a unas reglas y a un código propio, que desde luego respeta el uso social al que se refiere la ley de protección al honor. Debía haber explicado por qué considera

contrario o divergente al uso social el mensaje (imagen más texto), pero la sentencia no lo hace. El uso social es el propio de un medio de humor y sátira, que representa de manera absurda lo absurdo y bufonesco de la realidad. Con su código de representación y de sentido.

5. El motivo de la publicación del mensaje era de actualidad, era noticioso, no caprichoso o para perseguir a la persona. El actor había salido de la cárcel y volvía a los ruedos, que había abandonado hacía tiempo.

6. Vayamos al mensaje, del que se desentiende la sentencia. Imagen más texto. La caricatura del personaje recuerda a un marciano: es jocosa, no remite a vicio o tara personal alguna, sino a habitantes de otros planetas, a un mundo extraño, excéntrico, extraordinario. Que la vuelta al ruedo de un torero mayor, apartado y exconvicto sea calificado de marciano: pues, claro. No es ofensivo, sino coloquial. "Antes riojanos que murcianos": ¿tiene sentido? Es absurdo, como la noticia de la que parte. "Viernes de dolores..." Evoca indirectamente la condena que acababa de cumplir el personaje por conducir embriagado. ¿Y qué? Acaso, ¿era un secreto, o no se podía mencionar? No: es un hecho de dominio público. No son expresiones ofensivas, ni atentatorias contra el honor, la fama o la reputación del personaje. Luego, las afirmaciones de que el mensaje -que no analiza- es ofensivo son asertos gratuitos, sin motivación alguna.

7. Que sus amigos cartageneros se ofendieran no es un criterio de observador imparcial, sino al contrario. Por lo tanto, es una apreciación subjetiva y arbitraria.

8. Que la ofensa se contextualice por el lugar de difusión, Cartagena, es un localismo también arbitrario.

En conclusión: no hay una valoración del espacio de la libertad de expresión, derecho fundamental que debería guiar obligatoriamente una decisión en la materia. Se parte del honor como valor absoluto y, encima, no se justifica por qué el mensaje es ofensivo para la reputación, fama o imagen del actor.

Malos tiempos para la lírica. \*